DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-**2023-00698**-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **HENRY ALFONSO NIÑO ORTEGA,** y a favor del demandante **WILSON DAVID GARNICA BUENO,** por las siguientes sumas de dinero:

   a. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000=),** por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folio 6 del Archivo No. 002 del expediente digital.

   b. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, partir del 14 de junio de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021, conforme a la literalidad del título valor.

   c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio descrita en el literal **a.** (16 de diciembre de 2021) hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto

por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. Obra en causa propia el señor **WILSON DAVID GARNICA BUENO,** en calidad de demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3daf01491c38353797226ac5782f570c9eb3d94eda1ac63057ef7ddadb5882**
Documento generado en 16/11/2023 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 194 del 17 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.